



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**COEPRIS**  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**COEPRIS/DO/SEYMAR/OF. N.º 0144/2023**

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

12 de enero del 2023  
Código: 13S.5

Asunto: Reforma del Reglamento de la Ley  
General para el Control de Tabaco.

San Luis Potosí, S.L.P.

LIC. FRANCISCO REYES NOVELO  
DIRECTOR GENERAL DE JUNTA  
ESTATAL DE CAMINOS  
AV. MARIANO JIMÉNEZ No.830  
COL. ALAMITOS, C.P. 78280  
CIUDAD.



18 ENE. 2023

**DIRECCIÓN  
GENERAL**

Me permito informar a usted que el pasado 16 de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el cual de acuerdo con la publicación entrará en vigor el 15 de enero del 2023.

El Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco tiene por objetivo establecer las medidas de control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones; sus disposiciones son de orden público e interés social y es de aplicación obligatoria en todo el país.

Por esta razón le solicitamos tenga en consideración y de ser el caso difunda las actualizaciones de las disposiciones en este Reglamento, que entre otras se encuentran las siguientes:

- Art. 2 II. Área física con acceso al público, todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.
- Art. 2 IV. Espacio al aire libre, aquel que no tiene techo; ni está limitado por ninguna pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.
- Art. 2 IV Bis. Espacio Cerrado: todo espacio público o privado que se encuentra total o parcialmente techado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal, que sea un lugar accesible al público en general o de uso común.
- Art. 2 VII. Fumar, al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión o calentamiento, incluidos productos de nicotina que generen emisiones.
- Art. 40. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de comunicación y difusión.
- Art. 50 Bis. En los puntos de venta y demás lugares en los que se comercialicen, vendan, distribuyan, suministren o expendan productos de tabaco queda prohibida la exhibición directa o indirecta de dichos productos. Para la comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos o marcas.
- Art. 51. En materia de protección contra la exposición al humo de tabaco y emisiones tiene como finalidades:
  - Art. 51 I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco y emisiones en cualquier área física con acceso al público, en los espacios cerrados, en todo lugar de trabajo, en transporte público, en espacios de concurrencia colectiva, o en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos.

2...



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS  
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COEPRIS/DO/SEYMAR/OF. No. 0144 /2023

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

12 de enero del 2023  
Código: 13S.5

Asunto: Reforma del Reglamento de la Ley  
General para el Control de Tabaco.

-2-

- Art. 51 II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco y emisiones en los lugares de trabajo.
- Art. 60. **Las zonas exclusivamente para fumar deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre**, en las cuales está prohibido brindar la prestación de cualquier servicio o consumo de alimentos, bebidas o entretenimiento, entre otros, así como llevar a cabo actividades sociales o de esparcimiento.
- Art. 65. En los lugares destinados al hospedaje de personas queda estrictamente prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en sus habitaciones y áreas con acceso al público en general o de uso común.
- Art. 65 Bis. **Queda prohibido** a cualquier persona **consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva**. Se consideran espacios de concurrencia colectiva los siguientes: patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, hoteles, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Autoridad.

Esta Comisión mantiene acciones de vigilancia y fomento sanitario con la intención de evitar que productos, empresas o establecimientos incumplan con la legislación sanitaria vigente y no representen un riesgo a la salud de la población.

No omito comentar que la señalética actualizada de ser requerida, le será proporcionada vía electrónica solicitándola a los teléfonos (444) 8330504 y 8337846, ext. 134.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR OPERATIVO

DR. RAFAEL MOGUEL CARRILLO



Elaboró:

Ing. Tito Federico López Barrientos  
Coordinador de Vigilancia Sanitaria  
y Salud Ocupacional.

Revisó:

MSP. Raúl Cárdenas Flores  
Subdirector de Evidencia y Manejo  
de Riesgos.

Validó:

MSP. Raúl Cárdenas Flores  
Subdirector de Evidencia y Manejo  
de Riesgos.

copia al reverso...

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*